

ministrativo de 24 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 2 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 3.431, promovido por el Instituto Nacional de Previsión contra Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 3 de febrero de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.431, interpuesto por el Instituto Nacional de Previsión contra Resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 3 de febrero de 1960 sobre procedimiento de apremio, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia en 9 de marzo de 1961, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, por el que se pretende impugnar liquidación correspondiente al acta levantada por la Tarifa I de Utilidades en veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y siete al Instituto Nacional de Previsión, en su Delegación Provincial de Orense, como consecuencia de no haber acumulado durante los años 1954, 1955 y 1956 diversas remuneraciones fijas y periódicas abonadas a dos Inspectores Médicos y una Enfermera Visitadora; sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 2 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Banco Exterior de España contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de abril de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.948, interpuesto por el Banco Exterior de España contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de abril de 1960 sobre procedimiento de apremio, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 de enero de 1962, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta a nombre de «Banco Exterior de España» contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de abril de 1960 sobre procedimiento de apremio, por ser éste ajustado a derecho, declaramos no haber lugar al recurso, absolviendo a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 24 de abril de 1962 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 6.322/1961, promovido por «Industrial Lechera Peninsular, S. A.»*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 6.322/1961, interpuesto por «Industrial Lechera Peninsular, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 12 de mayo de 1961, sobre Impuestos sobre el gasto (conservas), la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 23 de marzo próximo pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por «Industrial Lechera Peninsular, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 12 de mayo de 1961, debemos confirmar y confirmamos dicho fallo, por ser ajustado a derecho, declarándolo firme y subsistente, sin imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés,

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público que ha sido autorizada la celebración de las tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, que se citan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 30 del pasado mes de abril, se autoriza la celebración de tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados:

Legorreta (Guipúzcoa), del 31 de mayo al 3 de junio de 1962.  
La Felguera (Oviedo), del 15 de junio al 15 de julio de 1962.  
Santiago de Compostela (La Coruña), del 26 de mayo al 10 de junio y del 18 al 31 de julio de 1962.  
Solsona (Lérida), del 12 al 15 de mayo de 1962.  
Irún (Guipúzcoa), del 19 de junio al 18 de julio de 1962.  
Zumaya (Guipúzcoa), del 28 de junio al 8 de julio de 1962.  
Ibiza (Baleares), del 23 de julio al 8 de agosto de 1962.

Lo que se comunica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo ajustarse las citadas tómbolas en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Madrid, 2 de mayo de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.417.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Guipúzcoa por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Don Prudencio Merino Rodríguez, Secretario del Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Certifico que el día 27 de marzo de 1962 este Tribunal, reunido en Pleno para ver y fallar el expediente 69/62, seguido contra los hermanos Aramendi, José Aizpurúa y otros por aprehensión de nylon, pieles de cocodrilo, astracán, encendedores, etc., acordó lo siguiente:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía prevista en el apartado segundo del artículo séptimo y penada en el 28 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Segundo. Declarar responsables de la misma, en concepto de autores, a don José Ramón Aramendi Altuna, don Francisco Aramendi Altuna, don Jesús Aramendi Altuna, don José Aizpurúa Beguiristáin, don Luis Moreno Abujas, don Pedro de Diego Bujanda, don José Antonio Villacián Lizarribar, don Fernando Javier Guridi Arbelaitz, don Leandro Goyenechea (a) «Cupé», y como encubridor don Víctor Aguirre Gutiérrez. Tercero. Imponerles las siguientes multas:

A don Francisco Aramendi Altuna, 2.452.867 pesetas por contrabando. Al mismo delito conexo, 490.573,40 pesetas.

A don José Ramón Aramendi Altuna, 2.614.756,22 pesetas por contrabando. Al mismo delito conexo, 328.684,18 pesetas.

A don Jesús Aramendi Altuna, 2.614.756,22 pesetas por contrabando. Al mismo delito conexo, 328.684,18 pesetas.

A don José Aizpurúa Beguiristáin, 2.452.867 pesetas por contrabando. Al mismo delito conexo, 490.573,40 pesetas.

A don Luis Moreno Abujas, 2.452.867 pesetas por contrabando. Al mismo delito conexo, 490.573,40 pesetas.

A don Pedro de Diego Bujanda, 2.452.867 pesetas por contrabando. Al mismo delito conexo, 490.573,40 pesetas.

A don José Antonio Villacián, 2.452.867 pesetas por contrabando. Al mismo delito conexo, 490.573,40 pesetas.

A don Fernando Javier Guridi, 2.452.867 pesetas por contrabando. Al mismo delito conexo, 490.573,40 pesetas.

A don Leandro Goyenechea (a) «Cupé», 2.452.867 pesetas por contrabando. Al mismo delito conexo, 490.573,40 pesetas.

A don Víctor Aguirre Gutiérrez (encubridor), 613.216,75 pesetas.

Cuarto. Decretar la sanción subsidiaria de privación de libertad para cada caso de insolvencia con el máximo de cuatro años a cada uno.

Quinto. Decretar la responsabilidad subsidiaria de la RENFE en relación con un tercio de la multa impuesta a sus empleados don Luis Moreno Abujas y don Pedro de Diego Bujanda y don Víctor Aguirre Gutiérrez, y por el total a la Agencia de Aduanas «Muñoz y Cabrero», en relación con sus empleados don José Antonio Villacián Lizarribar y don Fernando Javier Guridi Arbelatiz.

Sexto. Declarar el comiso del género intervenido.

Séptimo. Decretar el comiso del camión «Diamond», matrícula NA-5.103.

Octavo. Dar cuenta al Juzgado correspondiente de la existencia de un delito conexo de falsificación de documentos.

Noveno. Absolver libremente a don Francisco Macazaga, don Enrique Coello y don Luciano Pastor de la infracción que se les imputaba.

Décimo. Desglosar las diligencias de la Guardia Civil practicadas en Irún y Pamplona para instruir con ellas un nuevo expediente.

Undécimo. Que por la Guardia Civil se prosigan las investigaciones en orden a determinar el número de expediciones similares a las aprehendidas que pudieran haber sido objeto de introducción fraudulenta.

Lo que se publica para conocimiento de Francisco Aramendi Altuna, José Ramón Aramendi Altuna, Jesús Aramendi Altuna y Leandro Goyenechea (a) «Cupé», los cuales se hallan en ignorado paradero, significándoles que en el plazo de quince días deberán ingresar el importe de la multa en el Tesoro; caso de no hacerlo se dictará la correspondiente orden de prisión subsidiaria, pudiendo en este mismo plazo interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación.

San Sebastián, 10 de abril de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—2.055.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 1035/1962, de 26 de abril, por el que se exime de las formalidades de subasta y concurso la contratación de las obras de ampliación del Instituto Provincial de Sanidad de Teruel.**

La necesidad de proceder con la mayor celeridad a la realización de las obras de ampliación en el Instituto Provincial de Sanidad de Teruel, a fin de acondicionar debidamente los distintos Servicios que alberga, y al objeto de no interrumpir la prestación de los mismos, evitando posibles perjuicios a los beneficiarios, no permite la urgencia de tales obras que las mismas se lleven a efecto con las solemnidades de subasta o concurso, y sí a que se haga uso de las facultades excepcionales que para la contratación administrativa de obras y servicios otorga la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de

la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de reconocida urgencia las obras de ampliación del Instituto Provincial de Sanidad de Teruel por un importe de dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos, a los efectos de excepción de subasta o concurso, conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de uno de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo concertarse dichas obras directamente por la Dirección General de Sanidad, sin perjuicio de promover la oportuna concurrencia.

Artículo segundo.—El importe de las obras de referencia se hará con cargo al crédito número trescientos seis mil seiscientos once, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez de la sección dieciséis del vigente presupuesto de gastos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.

CAMILO ALONSO VEGA

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda disolver la Agrupación de los Municipios de Albatarrrech y Montoliú de Lérida (Lérida), que venían constituyendo a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación que venían constituyendo los Municipios de Montoliú de Lérida y Albatarrrech (Lérida), a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Clasificar por separado las plazas de Secretario de cada uno de los indicados Municipios con efectos de 1 de mayo de 1962, en la siguiente forma:

Secretaría, Albatarrrech; clase, 11.ª; Sueldo, 18.750 pesetas, con el 25 por 100 de Intervención.

Secretaría, Montoliú de Lérida; clase, 12.ª; sueldo, 17.500 pesetas, con el 25 por 100 de Intervención.

Madrid, 13 de abril de 1962.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de Directores de Bandas de Música en las Corporaciones Locales de la provincia de Zaragoza.*

De conformidad con los artículos 210, 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto clasificar las plazas de Directores de Bandas de Música en las Corporaciones Locales de la provincia de Zaragoza, en la siguiente forma:

Ayuntamiento, La Almunia; clase, quinta; sueldo, 16.000 pesetas.

Ayuntamiento, Ateca; clase, quinta; sueldo, 16.000 pesetas.

Ayuntamiento, Belchite; clase, quinta; sueldo, 16.000 pesetas.

Ayuntamiento, Sos del Rey Católico; clase, quinta; sueldo, 16.000 pesetas.

Diputación Provincial; clase, segunda; sueldo, 25.000 pesetas.

La anterior clasificación surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1959, a excepción del Ayuntamiento de Ateca, que lo será desde 1 de enero de 1958.

Madrid, 13 de abril de 1962.—El Director general, José Luis Moris.